

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201700313

Surtido el traslado de las excepciones de fondo, el extremo actor dentro del término describió el traslado de las mismas, solicitando pruebas adicionales, para continuar con el trámite procesal, con fundamento en el numeral primero del artículo 443 del CGP, la Juez Resuelve:

1.- Convocar a las partes y sus apoderados el día dieciocho (18) del mes de enero de 2021, a la hora de las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.), para la audiencia en que se agotaran las etapas procesales consagradas en los artículos 392 del Código General del Proceso, la que en el evento que no se haya restablecido la atención presencial, se realizara en forma virtual a través de la aplicación teams.

2.- Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora.

3.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., adicionalmente se pone en conocimiento que la que en el evento que no se haya restablecido la atención presencial en forma total, se desarrollara en forma virtual, para lo cual los interesados deberán actualizar o aportar el correo electrónico de todos los intervinientes, incluido el de los declarantes a efecto de suministrar el link para la conexión.

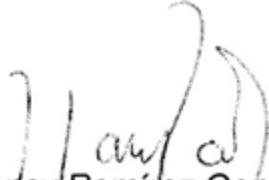
2.- Decreto De Pruebas

2.1.- Documentales: Se tendrán como tal, los documentos aportados con la demanda y el escrito de excepciones y el escrito mediante el cual se describió el traslado.

2.2.- Testimonios: Negar escuchar en declaración a los señores Blanca Janneth Sandoval Romero y Diego Mauricio Zuluaga Ramírez, lo anterior como quiera que a la contraparte corresponde llamarla a absolver interrogatorio y no a rendir testimonio.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.133 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de diciembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria